

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200006500 (divorcio)

En atención al escrito remitido por el demandante, como es la Citación para la diligencia de notificación (291 C.G.P.), enviado a la dirección de la demandada, que figura en el líbello demandatorio, la cual se encuentra incompleta, pues se omitió el Número de torre, que se requiere para notificar a la demandada. Por otro lado, aparece inmerso dentro del mismo certificado un correo electrónico de la señora ZAIDER ANDREA PULIDO TORRES, dirección electrónica que no se encuentra autorizada en este proceso. Razón por la cual no se puede tener en cuenta dicha actuación, por ser objeto de nulidad, ya que utilizó un medio distinto al ordenado.

Proceda la parte demandante a informar, como se adquirió el correo electrónico de la demandada. Inc. 2° del Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, si llegase a aportar una nueva dirección física, correo electrónico de la demandada, deberá informarlo al juzgado, para que una vez autorizado por el despacho el medio de notificación, se intente nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

El escrito presentado por la señora ZAIDER ANDREA PULIDO TORRES, donde informa el domicilio actual, póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0141

HOY: 04 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA